MODIFICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 -COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DEL 2015-)	
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
SECTORIAL:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
RESPONSABLE:	JULIO SEGUNDO MAYA MARQUEZ / SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
CONTRATO A CELEBRAR:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
OBJETO:	ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR:	SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (6.058.538.876)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER
(Numeral 1º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

En virtud de lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes

De igual manera el artículo 2º. De la misma norma establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; en su espíritu protector establece además que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Dentro de la estructura administrativa del Distrito, se encuentra la Secretaria de Educación Distrital lidera y garantiza la prestación integral del Servicio Educativo e Intercultural en el Distrito de Riohacha, con altos índices de calidad, cobertura, pertinencia, permanencia, competitividad y eficiencia a través del desarrollo de la ciencia y el uso adecuado de las nuevas tecnologías y apoyada en un personal idóneo, regido por principios de responsabilidad, efectividad, honestidad, equidad, transparencia, lealtad, tolerancia, compromiso, paciencia, amabilidad, amor y respeto por el individuo, basados en un sistema de gestión por procesos y mejoramiento continuo.

El Programa de Alimentación Escolar -PAE-, es una estrategia que, bajo el enfoque de protección integral,

contribuye a la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo como estudiantes oficiales, a través de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante el calendario escolar, facilitando el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Mediante el Decreto 1852 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE", se reglamenta el programa de Alimentación Escolar -PAE- y con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 se expiden los lineamientos Técnicos- Administrativos, los estándares y las condiciones Mínimas del programa de Alimentación Escolar- PAE-, frente a la atención de la alimentación escolar: (Articulo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015)

"(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;" (…)

En este sentido, mediante la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, denominado Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Así mismo, la Resolución 00335 de 2021, Lineamientos Técnicos PAE, define:

Artículo 3°. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Aunado a lo anterior en el artículo 6 de la misma Resolución enunciada, se establecen las modalidades de atención del servicio, haciendo referencia al tipo de proceso, al lugar de elaboración y preparación de los elementos a administrar, estableciendo las siguientes: a) preparada en sitio; b) comida caliente transportada y c) industrializada; y en el parágrafo segundo del artículo se establece:

"Parágrafo 2°. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional."

Que la Corte Constitucional en sentencia T-302 de 2017, determinó que la protección total y el interés primordial de los menores de edad son consecuencias legales derivadas de su especial protección constitucional, esto implica que todas las acciones, tanto oficiales como privadas, relacionadas con los niños deben tener como objetivo principal la satisfacción de sus derechos e intereses, para lo cual se requiere del desarrollo armónico e integral, el cual se refiere a reconocer una categoría legal específica para los niños, basada en la prioridad de sus intereses y derechos, esto impone a la familia, la sociedad y el

Estado la responsabilidad de tratarlos de manera especial, protegiéndolos de cualquier abuso o arbitrariedad, y garantizando su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral, así como el adecuado desarrollo de su personalidad. Tanto la prevalencia de los derechos de los niños como el desarrollo armónico e integral buscan cumplir los propósitos esenciales del Estado, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los menores y las condiciones especiales necesarias para su crecimiento y formación, con el objetivo de asegurar el máximo desarrollo de su personalidad.

En esta misma Sentencia, la Corte establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas del pueblo wayuu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia.

En este sentido, se priorizó la intervención del "PAE en receso escolar" en el Distrito de Riohacha, considerando que este Distrito se encuentra priorizado con riesgo Medio Alto según el índice de priorización de Municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico.

Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales durante el receso escolar de fin de año, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2023, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

Sumado a lo antes expuesto, se expidió la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, la cual define que la Modalidad Canasta PAE en casa es el "conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar que suministrara a estudiantes focalizados de la matricula oficial en situaciones excepcionales en receso escolar, como medida para la mitigación de la inseguridad alimentaria y nutricional y la crisis de hambre."

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo-PND para el periodo 2022 -2026, se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional; así mismo bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total; 2. Los actores diferenciales para el cambio; 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.

Que el eje de "Transformación 2. Seguridad humana y justicia social': B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, determina que: "El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar fa universalidad, y con la atención durante todo el

año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación".

Que el eje de "Transformación 3. Derecho humano a la alimentación': busca una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de una C. Adecuación de alimentos, 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios. b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación': dispone "Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: (...) 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que por medio de la Resolución Nº 421 del 17 de noviembre de 2023, se adoptó la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC-, focalizando los periodos de receso más extensos.

El objetivo de la intervención del Gobierno Nacional a través del sector Educación y la UApA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la estrategia.

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, el día 18 de enero de 2024 expide la Resolución No. 080 de 2024, " Por la cual se asigna y distribuye recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC de Riohacha, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, en la vigencia fiscal 2024.", asignando en el Criterio Nº 4 "Programa de alimentación escolar -PAE- durante los recesos estudiantiles", en cumplimiento del Eje 3 del Plan de Desarrollo Nacional y sus bases.

Que atendiendo lo anteriormente expresado, conforme a la atención que requieren los estudiantes de las jornadas única y mañana de las Instituciones Educativas, se requiere el suministro de Complementos Alimentarios Nutricionales, para su entrega en el Receso Escolar del mes de junio (15 días) y del mes de diciembre (30 días), acorde a las cantidades definidas en el corte establecido del SIMAT.

En este sentido, la Secretaria de Educación Distrital, requiere satisfacer la necesidad mediante, la suscripción de un contrato cuyo objeto corresponda a la "ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE".

Que, por esta razón, el Proyecto de Inversión se encuentra debidamente registrado y priorizado en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, bajo el código BPIN 2024440010038, teniéndose como conveniente y oportuno la selección de Contratista para la satisfacción de la necesidad evidenciada.

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.
(Numeral 2º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	14	15	01	SERVICIOS DE POLÍTICA SOCIAL
93	13	16	09	POLÍTICAS O PROGRAMAS DE AYUDA ALIMENTARÍA
85	15	15	01	SERVICIOS DE CONTROL DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS
85	15	16	05	ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL
85	15	17	04	POLÍTICA O PROGRAMAS NACIONALES DE INTERVENCIÓN ALIMENTARIA

ALCANCE DEL OBJETO: Consiste en la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en condiciones excepcionales, el cual deberá realizarse en el marco de la **Resolución N° 363 del 2022** *"Por la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero"*, la **Resolución Nº 421 del 2023** *"Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones"* y la **Resolución Nº 080 del 2024** *"Por la cual se asigna y distribuye recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender a la ETC de RIOHACHA, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia fiscal 2024*".

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

Conforme a las necesidades establecidas por parte de las Secretaría de Educación Distrital, el futuro contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, establecidas en los correspondientes anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS PARA LA PREPARACIÓN Y CONSUMO EN EL HOGAR QUE SE SUMINISTRARÁ:

De acuerdo al lineamiento técnico, administrativo y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE, en el marco de la Declaratoria de situación de desastre de carácter Nacional- Línea de intervención 1.2 Hambre Cero, emitido mediante la resolución 363 de 2022 y sus respectivos anexos, la ETC procedió a la conformación de la Canasta PAE en casa a aplicar, tomando en cuenta, el grupo de alimentos, la cantidad de entrega, la determinación de productos, y demás factores técnicos, estableciendo la misma de la siguiente manera:

COMPOSICION DE LA CANASTA ALIMENTARIA PAE RECESO DE MES DE JUNIO:

URBANO				
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO**	**CÓDIGO DEL ALIMENTO**	**PESO BRUTO (g)**	**PESO NETO (g)**
A, CEREALES Y DERIVADOS	Arroz blanco, pulido, crudo	A010	500,0	500,0
C, FRUTAS Y DERIVADOS	Naranja, cruda	C062	1500,0	900,0
G, LECHE Y DERIVADOS	Leche de vaca, entera, en polvo	G008	380,0	380,0
T, LEGUMINOSAS Y DERIVADOS	Frijol cabecita negra, crudo	T007	1000,0	1.000,0
J, HUEVOS Y DERIVADOS	Huevo de gallina, entero, crudo	J004	825,0	742,5
D, GRASAS Y ACEITES	Aceite de maíz	D006	250,0	250,0
K, PRODUCTOS AZUCARADOS	panela	K033	250,0	250,0

RURAL				
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO**	**CÓDIGO DEL ALIMENTO**	**PESO BRUTO (g)**	**PESO NETO (g)**
A, CEREALES Y DERIVADOS	Arroz blanco, pulido, crudo	A010	500,0	500,0
A, CEREALES Y DERIVADOS	Harina de maíz blanco, precocida	A034	500,0	500,0
G, LECHE Y DERIVADOS	Leche de vaca, entera, en polvo	G008	380,0	380,0
T, LEGUMINOSAS Y DERIVADOS	Frijol cabecita negra, crudo	T007	1000,0	1.000,0
E, PESCADOS Y MARISCOS	Atún, enlatado con aceite	E003	170,0	110,0
D, GRASAS Y ACEITES	Aceite de maíz	D006	250,0	250,0
K, PRODUCTOS AZUCARADOS	panela	K033	250,0	250,0

ETNICO				
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO**	**CÓDIGO DEL ALIMENTO**	**PESO BRUTO (g)**	**PESO NETO (g)**
A, CEREALES Y DERIVADOS	Arroz blanco, pulido, crudo	A010	500,0	500,0
A, CEREALES Y DERIVADOS	Maíz blanco, trillado	A046	500,0	500,0
G, LECHE Y DERIVADOS	Leche de vaca, entera, en polvo	G008	380,0	380,0
T, LEGUMINOSAS Y DERIVADOS	Frijol cabecita negra, crudo	T007	1000,0	1.000,0
E, PESCADOS Y MARISCOS	Atún, enlatado con aceite	E003	170,0	110,0
D, GRASAS Y ACEITES	Aceite de maíz	D006	250,0	250,0
K, PRODUCTOS AZUCARADOS	panela	K033	250,0	250,0

COMPOSICION DE LA CANASTA ALIMENTARIA PAE RECESO DE MES DE DICIEMBRE:

URBANO				
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO**	**CÓDIGO DEL ALIMENTO**	**PESO BRUTO (g)**	**PESO NETO (g)**
A, CEREALES Y DERIVADOS	Arroz blanco, pulido, crudo	A010	1000,0	1.000,0
C, FRUTAS Y DERIVADOS	Naranja, cruda	C062	1500,0	1.425,0

G, LECHE Y DERIVADOS	Leche de vaca, entera, en polvo	G008	1500,0	900,0
T, LEGUMINOSAS Y DERIVADOS	Frijol cabecita negra, crudo	T007	900,0	900,0
J, HUEVOS Y DERIVADOS	Huevo de gallina, entero, crudo	J004	1500,0	1.500,0
D, GRASAS Y ACEITES	Aceite de maíz	D006	825,0	742,5
K, PRODUCTOS AZUCARADOS	panela	K033	250,0	250,0

RURAL				
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO**	**CÓDIGO DEL ALIMENTO**	**PESO BRUTO (g)**	**PESO NETO (g)**
A, CEREALES Y DERIVADOS	Arroz blanco, pulido, crudo	A010	1000,0	1.000,0
A, CEREALES Y DERIVADOS	Harina de maíz blanco, precocida	A034	1000,0	1.000,0
G, LECHE Y DERIVADOS	Leche de vaca, entera, en polvo	G008	900,0	900,0
T, LEGUMINOSAS Y DERIVADOS	Frijol cabecita negra, crudo	T007	1500,0	1.500,0
E, PESCADOS Y MARISCOS	Atún, enlatado con aceite	E003	340,0	220,0
D, GRASAS Y ACEITES	Aceite de maíz	D006	250,0	250,0
K, PRODUCTOS AZUCARADOS	panela	K033	500,0	500,0

ETNICO				
GRUPO DE ALIMENTOS	**NOMBRE DEL ALIMENTO**	**CÓDIGO DEL ALIMENTO**	**PESO BRUTO (g)**	**PESO NETO (g)**
A, CEREALES Y DERIVADOS	Arroz blanco, pulido, crudo	A010	1000,0	1.000,0
A, CEREALES Y DERIVADOS	Maíz blanco, trillado	A046	1000,0	1.000,0
G, LECHE Y DERIVADOS	Leche de vaca, entera, en polvo	G008	900,0	900,0
T, LEGUMINOSAS Y DERIVADOS	Frijol cabecita negra, crudo	T007	1500,0	1.500,0
E, PESCADOS Y MARISCOS	Atún, enlatado con aceite	E003	340,0	220,0
D, GRASAS Y ACEITES	Aceite de maíz	D006	250,0	250,0
K, PRODUCTOS AZUCARADOS	panela	K033	500,0	500,0

El Contratista deberá sujetarse a las condiciones establecidas por la entidad en el Anexo Técnico de Especificaciones Técnicas de Ejecución, que hace parte integral del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4 del decreto 1071 de 2015, aplicable al Distrito, el proponente deberá aportar junto con la propuesta, promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de Agricultura campesina, familiar y comunitaria locales y sus organizaciones que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

El Distrito de Riohacha, verificará como requisito de ejecución que el Contratista haya celebrado el Contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

LUGAR EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se ejecutará en zona urbana y rural del Distrito de Riohacha, en cada una de las sedes de las Instituciones y Centros Educativos oficiales establecidos en el presente documento.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre del 2024, plazo dentro del cual deberán realizarse las dos (2) entregas de los complementos alimentarios nutricionales requeridos, el primero de ellos en un plazo de cinco (5) días calendario y el segundo en un plazo de diez (10) días calendario, según las concertaciones realizadas con el supervisor designado; el plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

FORMA DE PAGO: El Distrito le pagara al Contratista el valor del contrato a celebrar de la siguiente manera:

El Distrito cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera**: MEDIANTE PAGOS PARCIALES, sobre los paquetes alimentarios efectivamente entregados en el periodo de cobro, previa certificación de entrega de parte de las instituciones beneficiarias, y recibo a satisfacción por parte del supervisor**. El pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la Alcaldía Distrital, bajo la imputación presupuestal.

Nota No. 001. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota No.002. Documentos Soportes. El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso.

Con la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor del contrato.
- ✓ Planilla con la firma de los rectores de las instituciones beneficiarias
- ✓ Cuenta de cobro y/o factura original.
- ✓ Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista.

Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

El Distrito pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

Nota No.003. Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.

Nota No.004. La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios,

prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

Nota No.005. El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PACTO DE ANTICIPO: Las partes podrán pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, del cual se hará entrega una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución, en el evento en que hubiere resultado adjudicatario del proceso.

JUSTIFICACION DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista.

La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros especial por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

MANEJO DEL ANTICIPO

El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Distrito girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores que se giren el CONTRATISTA, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total

del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista las establecidas en el Decreto 1852 de 2015, el Articulo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015 y las Resoluciones 0035 de 2021, 363 de 2022 y 421 de 2023 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las siguientes:

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la secretaria de Educación Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar el informe correspondiente en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Secretaria de Educación de Distrital, en el desarrollo de la ejecución del contrato.

9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales ó distritales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de a la Secretaria de Educación Distrital para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
14. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
15. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Distrital.
16. Asistir a las convocatorias que efectúe la secretaria de Educación Distrital la ejecución del contrato.

ESPECIFICAS:

1. Planear, organizar y ejecutar la entrega del complemento alimentario nutricional de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nº 363 del 2022 y Nº 421 de 2023, aprobada por la profesional en nutrición del equipo PAE y garantizar el personal que lleva a cabo las actividades, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Conformar la Canasta PAE en casa, garantizando el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega determinados por la ETC (Institución y sedes educativas).
3. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero fijados por el Ministerio de Educación Nacional y los expedidos por la Unidad Administrativa especial de alimentación escolar.
4. Garantizar la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de la canasta alimentaria a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de

los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

5. Realizar entrega de una (1) canasta PAE en casa por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario, para consumo durante el receso escolar, cuyos alimentos deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos por el Invima.
6. Fortalecer la economía de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, con el objeto de dinamizar las compras locales de alimentos en los territorios, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de acuerdo lo dispuesto en la ley 2046 del 2020 y el decreto 2048 de 2021. En caso que sea inferior al mínimo deberá informar al supervisor del contrato y al equipo PAE.
7. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero, la entrega de la canasta alimentaria
8. Cumplir con los alimentos aprobados por la Profesional en Nutrición del equipo PAE.
9. Suministrar la información que se requiera para atender los requerimientos de la secretaria de Educación Distrital, organismos de control, el Ministerio de Educación Nacional, unidad Administrativa alimentos para aprender y las asociaciones de padres de familia y/o la comunidad educativa en general en el marco de la ley 2042 de 2020.
10. Velar de acuerdo a la ley 2042 que el personal manipulador de alimentos, este representado en un 20% por padres de familia usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia y control y/o a la junta de la respectiva asociación de padres.
11. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos y personal de apoyo) y propender en el uso de la dotación adecuada que emplee para la entrega de la canasta alimentaria, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 363 de 2022.
12. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, UAPA, la Secretaria de Educación Distrital, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero
13. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato, garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.
14. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 363 del 2022 expedida por el MEN y las que determine la Unidad Administrativa de Alimentos para Aprender.
16. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero.
17. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de

experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.

18. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero
19. Hacer la atención del PAE en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero, en el periodo de vacaciones a mitad de año de acuerdo con el Calendario Escolar de la vigencia 2023, En caso de Suspensión del Servicio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser reportado en forma inmediata al Supervisor del Contrato.
20. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentos, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones de Operación del Programa, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de carácter Nacional- línea de intervención 1.2 Hambre cero, así como las del Supervisor del Contrato.

SUPERVISIÓN: La Supervisión de las actividades que se originan en el futuro contrato a celebrar será ejercida por la Secretaria de Educación Distrital o quien haga sus veces o la persona que se delegue para el efecto.

La Supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma de SECOP II.
2. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
3. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato con el objeto de suscribir la correspondiente acta de inicio.
5. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia
6. Elaborar y tramitar el acta de recibo final.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

(Numeral 3º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración pública, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir presentan características técnicas uniformes, que son debidamente estandarizados, y que resultan de común utilización, el proceso de selección se debe adelantar por la modalidad de: SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, en cumplimiento al artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La adjudicación de la presente selección abreviada - Subasta Inversa, en el presente caso, se dará por el

valor total del proceso, al oferente que en la Audiencia de Subasta Inversa, ofrezca el menor valor.

Como consecuencia del presente proceso de Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa, se celebrará un CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, contractual y postcontractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015- y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, o en este pliego, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes, que sean pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 310 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019", sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en concordancia con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Circular CCE No. 004-2021, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a validar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios en el cual se puedan adquirir los bienes o servicios que suplan su necesidad.

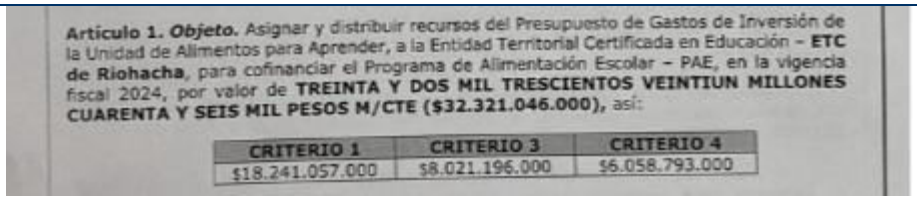
En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, procedió esta Entidad a validar si la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente tenía a disposición de las Entidades Estatales un Acuerdo Marco de Precios vigente mediante el cual se pudiera satisfacer la necesidad indicada previamente, determinándose que no existe Acuerdo Marco de Precios que se ajuste a las actividades que requiere el Distrito de Riohacha.

Ahora bien, dentro de las diferentes modalidades de subasta inversa concedidas en la norma, esto es, SUBASTA ELECTRONICA y SUBASTA PRESENCIAL, el Distrito de Riohacha teniendo en cuenta el artículo 44 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 del 2015- y que No cuenta con la infraestructura tecnológica para realizar la subasta electrónica en razón a las altas variaciones en el fluido eléctrico y a las permanentes contingencias presentadas con la conectividad, seleccionará la mejor oferta a través de la modalidad de subasta inversa presencial.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN
(Numeral 4º Articulo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El valor estimado como valor del presupuesto oficial según el proyecto inscrito es de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($6.184.574.208),** equivalentes a (4757,36) SMMLV; valor que incluye los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, el presente proceso se adelantará por la suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (6.058.538.876)** equivalentes a (4.660,41) SMMLV; que se enmarca al valor registrado en la Resolución No. 080 del 18 de enero del 2024, por la cual se asigna y distribuye recurso del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unida de Alimentos para Aprender a la entidad Territorial Certificada en Educación –ETC de Riohacha, para cofinanciar el programa de Alimentación Escolar –PAE- en la vigencia fiscal 2024.



Artículo 1. *Objeto.* Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – **ETC de Riohacha**, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la vigencia fiscal 2024, por valor de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($32.321.046.000)**, así:

CRITERIO 1	CRITERIO 3	CRITERIO 4
$18.241.057.000	$8.021.196.000	$6.058.793.000

Y por el cual se realizó incorporación en el presupuesto oficial. Por ello, se adelantarán los trámites correspondientes, en caso de ser necesario, para incorporar las sumas faltantes en ejecución del contrato para la entrega de la dotación total del receso de fin de año; por ello se realiza el ajuste en el presupuesto oficial del presente proceso de selección, mas no en el proyecto radicado, no incluyendo algunas dotaciones para el receso de diciembre, para efectos de permitir realizar dicha inclusión ó verificación en la ejecución del contrato, sin afectar a ningún beneficiario del proyecto, y por ende no cercenar el derecho de ningún estudiante incluido en el programa.

Se reitera, el valor de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados del contrato

Para definir el Valor Estimado del Contrato se determinó el número de beneficiaros en cada entrega de receso escolar, luego se multiplico por el valor unitario de cada complemento alimentario nutricional, valor este que fue hallado mediante cotizaciones de empresas reconocidas en el mercado, cuya actividad económica se relaciona directamente con las actividades requeridas, las cuales emitieron cotización conforme al contenido de cada complemento alimentario nutricional. Se anexan Estudio de Costos de los Complementos Alimentarios Nutricionales

REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

PARTICIPACIÓN: Podrán Participar en este Proceso, todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los servicios aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas del Proceso.

REQUISITOS HABILITANTES: Los requisitos habilitantes se verificarán con la anotación CUMPLE o NO CUMPLE, en esta primera etapa, del siguiente modo:

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE

Se detallan tales requisitos en el pliego de condiciones.

CAPACIDAD TÉCNICA

Las fijadas en el Anexo de Requerimientos Técnicos del pliego de condiciones.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Experiencia General Del Proponente

El proponente deberá acreditar una experiencia General de su actividad superior a cinco (05) años, verificables con la inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio.

Para el caso de Consorcio o Uniones Temporales cada uno de los miembros deberá cumplir con el requisito.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia mínima general solicitada, la propuesta será declarada como No Hábil.

Experiencia Específica Del Proponente

Con la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos, o copias de contratos con su correspondiente acta de recibo final y/o acta de liquidación, en los que se acredite experiencia en suministro y/o compraventa y/o entrega de alimentos o bonos para canje de alimentos, ejecutados a entera satisfacción.

Según el numero de Contratos presentado para la acreditacion de la Experiencia Especifica, se debera acreditar un Valor Minimo en relacion con el presupuesto oficial del proceso, de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 a 2	75 %
De 3 a 4	120 %
Hasta 5	150 %

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 012 del 05 de Mayo del 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, el Distrito se permite determinar que los códigos específicos sobre los cuales el oferente deberá acreditar experiencia, según el objeto y lote a contratar, corresponderá a los siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93	14	15	01	SERVICIOS DE POLÍTICA SOCIAL
93	13	16	09	POLÍTICAS O PROGRAMAS DE AYUDA ALIMENTARÍA
85	15	15	01	SERVICIOS DE CONTROL DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS
85	15	16	05	ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL
85	15	17	04	POLÍTICA O PROGRAMAS NACIONALES DE INTERVENCIÓN ALIMENTARIA

Los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica del oferente, deberán estar inscritos, de manera individual, en por lo menos tres (3) de los códigos señalados anteriormente y de manera

conjunta en la totalidad de los códigos referidos, requeridos hasta el tercer nivel, según la clasificación de la Cámara de Comercio.

Consideraciones Adicionales a Las Experiencias:

En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada, que se señala en este ítem.

En caso de optarse por certificaciones, éstas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa Contratante, de quien debe provenir el documento
b) Nombre del Contratista
c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, para efectos del correspondiente cálculo.
d) Número del contrato (si tiene)
e) Objeto del contrato
f) Valor del contrato expresado en pesos colombianos
g) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes, año).
h) Fecha de expedición de la certificación (día, mes, año) en el que se indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta de liquidación de este.
i) Nombre y firma de quien expide la certificación.
j) Especificar si se cumplió o no el contrato.

Cada experiencia de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.

Si los contratos presentados para efectos de acreditar la experiencia específica han sido resultado de la ejecución de trabajos bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente o alguno de los integrantes del oferente plural hayan tenido participación, solo se contabilizará la experiencia representada en SMMLV en el porcentaje proporcional a su participación.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Si se llegase a presentar más de cinco (5) experiencias, se tomará como base para el análisis aquella de mayor valor y las demás se tendrán como no aportadas.

El valor total de las experiencias se convertirá a SMMLV de la fecha de finalización de la ejecución.

En el caso que la certificación que se presente no cumpla con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador, solicitará por escrito que se anexen de acuerdo con lo solicitado, si el proponente no allega

lo requerido dentro de los términos concedidos, no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Las señaladas en el pliego de condiciones, acordes con lo fijado en el análisis del sector anexo a este documento.

CRITERIO PARA SELECCIÓNAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La adjudicación de la presente Selección Abreviada - Subasta Inversa, en el presente caso, se dará por el valor total del proceso, al oferente que, en la Audiencia de Subasta Inversa, ofrezca el menor valor.

PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES DE LA SUBASTA PRESENCIAL

Sólo podrán participar en la subasta inversa Presencial las propuestas que resulten HABILITADAS.

Acto de apertura y revisión de propuesta económica

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, la Entidad procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el certamen de Subasta Inversa Presencial.

En la revisión económica de la propuesta, la Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes.

La revisión del precio inicial se realizará de acuerdo con el valor de la oferta incluido IVA (independientemente del régimen del proponente).

Previo a la realización de la subasta inversa y una vez abierto el sobre "propuesta inicial de precio" con los proponentes habilitados, el Distrito de Riohacha verificará que el valor total de la propuesta no haya sobrepasado el valor total del presupuesto oficial, aspecto que conlleva al rechazo de la propuesta de conformidad con el Pliego de Condiciones.

La subasta inversa se realizará de conformidad con el procedimiento y términos previstos en el pliego de condiciones.

Para que la subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos proponentes. Si sólo un proponente resultase habilitado, o solo se presentase un oferente que resultare habilitado, la entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente, siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa, Numeral 5 del Artículo 41 Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015-.

El acto de la subasta inversa para la adjudicación se hará en Audiencia Pública, a la cual pueden asistir los Representantes Legales de las firmas oferentes, o sus delegados debidamente autorizados mediante poder otorgado según la normatividad vigente, las veedurías ciudadanas y los representantes de los órganos de control. Por parte de la Entidad estarán los funcionarios designados para tal fin.

La subasta inversa presencial corresponde a una puja dinámica efectuada con la presencia física de los proponentes y por escrito, mediante determinado, de acuerdo con las reglas previstas en el precitado decreto y en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con lo anterior, la celebración de la Audiencia de Subasta Presencial será en audiencia pública y tendrá lugar el día y hora señalados en el cronograma del proceso.

A la audiencia pública de subasta inversa presencial asistirán el proponente, o el representante legal cuando se trate de personas jurídicas o de consorcio o uniones temporales que se encuentren habilitados, quienes presentarán el documento de identificación correspondiente.

En caso de apoderado, deberá allegar el poder respectivo en el cual se determine que está ampliamente facultado para participar en la audiencia y hacer lances para mejorar la propuesta económica inicial dentro de la subasta. El poder se debe presentar con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal.

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y a la apertura de sobres de la oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados. En el evento en que el número de proponentes habilitados presentes no permita adelantar la puja, o se presenten circunstancias que impidan dar inicio a la subasta, la entidad podrá suspender el inicio de la audiencia de subasta inversa presencial hasta por el término que considere pertinente para tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

NOTA: CUANDO A LA AUDIENCIA DE SUBASTA NO PUEDA CONCURRIR O ASISTIR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA PROPONENTE, ESTE DEBERÁ OTORGAR PODER A LA PERSONA QUE EN SU REPRESENTACIÓN REALIZARÁ LOS LANCES Y COMPROMETERÁ A LA SOCIEDAD EN CASO DE SER ADJUDICADO EL CONTRATO.

La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad deberá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad informará el valor del Lance más bajo.

La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Si al terminar la subasta inversa hay empate. La Entidad seleccionará al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad aplicará las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 del 2015-.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

A. Sobre el comportamiento de los proponentes:

1. Está totalmente prohibida la comunicación con personas ubicadas fuera del recinto, bien sea a través de

telefonía móvil o por acceso remoto.

2. Dentro del recinto de la audiencia, el proponente sólo podrá comunicarse con la persona que lo acompañe en la mesa de lances.

3. No se permitirán las conversaciones entre proponentes y mucho menos la declaración de sus números de identificación o referencias a las posturas o lances efectuados o por efectuar.

4. No se permite fumar en el recinto.

5. En la zona de proponentes solo podrá estar el representante legal o su apoderado con un acompañante.

6. Las intervenciones, por parte del representante legal del proponente ó su autorizado, y estarán limitadas a la duración máxima de un (1) minuto.

7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos

8. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

B. Para el desarrollo de la audiencia

1. Al iniciar la subasta los oferentes se les hará entrega de que se identificará el proponente hasta formularios para la presentación de sus lances, en los cuales se deberá consignar únicamente el porcentaje ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no hará lance de mejora del porcentaje.

2. Sólo podrán participar en la audiencia los representantes legales de los proponentes o sus apoderados que deberán allegar el poder debidamente diligenciado.

3. La entidad abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue el menor precio ofrecido.

4. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015- se establece como margen mínimo de mejora el **uno por ciento (1 %).**

5. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015- la periodicidad de los Lances será de **Máximo 3 minutos.**

6. La subasta se iniciará en el día y la hora fijada en el cronograma del proceso

7. Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios y un funcionario del Distrito recogerá los sobres cerrados de todos los participantes

8. La entidad registrará los lances válidos y dará a conocer únicamente el mayor porcentaje ofertado. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.

9. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el porcentaje ofertado en la ronda anterior.

10. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate se adjudicará contrato al que presentó el menor propuesta inicial.

11. De persistir el empate, se resolverá aplicando las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 del 2015-.

C. Reglas adicionales de aplicación en la audiencia:

1. Una vez se dé inicio a la audiencia, El DISTRITO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los proponentes habilitados, con el fin d efectuar la verificación aritmética con el Anexo del pliego de **Propuesta Inicial de Precio.**

2. Deberá tener presente las causales de rechazo estipuladas en el pliego de condiciones.

3. Antes de dar inicio a la audiencia pública de subasta y oferta inicial de precio de los proponentes, la entidad verificará la presencia de los representantes debidamente facultados de los proponentes habilitados.

4. El comité evaluador verificará si la oferta inicial de precio es válida e informará quienes quedan habilitados.

5. Una vez se de inicio a la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos proponentes habilitados que concurran con posterioridad; en este caso la entidad tomará como propuesta económica definitiva su oferta económica inicial.

6. Con base en el menor precio ofrecido en desarrollo de la ronda inmediatamente anterior, los proponentes podrán presentar una nueva propuesta mediante un lance siempre que esta sea igual o supere el margen mínimo establecido del menor precio ofrecido. De no hacerse así, el lance se considerará como no valido y se mantendrá la oferta anterior.

7. En cada ronda el proponente podrá efectuar un solo lance.

8. La entidad registrará los lances y los ordenara descendentemente, con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

9. Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, la única propuesta que se toma de cada de tal forma que al final de la subasta inversa proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

10. Cuando un proponente presente un lance no valido no podrá seguir presentando posturas durante la subasta; caso en el cual se tomará como propuesta económica de este proponente el último lance efectuado de manera valida; sin embargo, el proponente deberá permanecer en la audiencia hasta su finalización.

11. En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa.

12. En el evento en que un proponente no haga lances de precio dentro del tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que el último ofrecimiento válido es su propuesta económica definitiva.

13. En el evento en que un proponente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último ofrecimiento válido.

14. En el caso que el proponente no diligencie el formulario que suministre la entidad para realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa.

15. Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el proponente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y **refrendarla con su firma.** En caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no válido y la entidad tomará como valor de la propuesta el último valor válidamente ofertado y el proponente no podrá continuar participando en el proceso de subasta

16. En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva su propuesta inicial de precio.

17. En caso de existir empate entre los proponentes, se adjudicará el contrato al proponente que presentó la menor oferta económica inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate.

18. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación

19. Sólo podrán participar en el sorteo los proponentes habilitados que estén presentes en la audiencia de subasta. Si el empate se presenta en los cuales no asiste a la audiencia pública de subasta inversa, el contrato será adjudicado aquel proponente que se hizo presente a la mencionada audiencia.

MARGEN MÍNIMO

Como quiera que no es factible tomar los antecedentes históricos que nos permitan de alguna manera determinar el comportamiento de los oferentes en la subasta, y con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar que en el mercado existen empresas claramente identificadas como proveedoras de este servicio y que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo para el presente proceso el 1%. del presupuesto oficial asignado.

PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal con

posterioridad a la Subasta Inversa, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y adelantará el proceso descrito en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 2015-.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS
(Numeral 6º Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 del 2015-, el Distrito de Riohacha actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Distrito, para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 -compilado por el Decreto 1082 del 2015-, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.

ANÁLISIS DEL SECTOR
(Numeral 6º Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013 -compilado por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración Distrital realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 05 de estos estudios.

GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR
(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Distrito, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos:

1. ***Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato****, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con una suma asegurada del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.*
2. ***Calidad de los bienes****, con el objeto de cubrir al Distrito de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad de los bienes, en suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.*
3. ***Buen manejo y correcta inversión del anticipo****, para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al*

plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato. ***(Siempre que el oferente solicite anticipo)***

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender la Entidad, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL
(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

En atención a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los Distritos y Municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC, y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

ACUERDO COMERCIAL	APLICABILIDAD		VALOR APLICABLE	PLAZO GENERAL	EXCEPCION
	SI	NO			
ALIANZA PACIFICO		X	> $655.366.000	30 días	28 - 29
CHILE		X	> $643.264.000	10 Días	28 – 29
COSTA RICA		X	> $1.162.733.000	30 días	28 – 29
GUATEMALA	X		Desde la menor cuantía de la entidad	No hay plazo	
ESTADOS AELC		X	> $655.366.000	10 Días	28 – 29
UNION EUROPEA		X	> $643.264.000	30 Días	28 - 29
DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN.		X	> 0	No hay plazo	28 - 29

Entidades del Nivel Subcentral del Gobierno. DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS: Incluye todas las demás entidades subcentrales, siempre que no tengan carácter industrial o comercial *No están cubiertas: (a) Las contrataciones de* ***alimentos****, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria. (b) Las contrataciones de bienes*

contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.
CLAUSULA DE INDEMNIDAD
Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Distrito de Riohacha, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
APROBACIÓN Y FIRMA DEL RESPONSABLE:
Original Firmado **JULIO SEGUNDO MAYA MARQUEZ** Secretario Encargado de Educación Distrital